

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 16 de Noviembre de 1911.)

## ADMINISTRACION CENTRAL.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## ARANCEL

de derechos de los Procuradores en asuntos civiles ante los Tribunales y Juzgados municipales y Juzgados de primera instancia.

## (CONCLUSION)

## TITULO V.

Jurisdicción voluntaria.

## CAPITULO PRIMERO.

## NEGOCIOS CIVILES.

Art. 88. En los expedientes en que sea necesaria ó se solicite la intervención judicial, sin haber contienda, y no tengan en la Ley procedimiento determinado, se devengarán 75 pesetas.

Art. 89. En los de subasta voluntaria, de prórroga ó renuncia del albaceazgo, ó de repudiación de herencia, 25 pesetas.

Art. 90. En los de aprobación

de reconocimiento de hijo natural, de nombramiento de defensor para todos los casos, de información para perpetua memoria, de consignación en pago con arreglo al Código Civil, ó en los gubernativos, por la negativa de los Registradores de la Propiedad á inscribir documentos, 50 pesetas.

Art. 91. En los expedientes sobre modificación de apellidos, adopción, reclusión provisional ó definitiva de una persona en el manicomio, apertura de testamento cerrado, elevación á escritura pública del testamento hecho de palabra, protocolización del testamento ológrafo ó de cualquier otro testamento privilegiado, ó habilitación para comparecer en juicio, cuando se tramite sin oposición, 75 pesetas.

Si en este último expediente hubiere oposición, se regularán los derechos por lo establecido para los expedientes.

Art. 92. En los expedientes sobre incapacidad mental, por trámite sumarísimo, para la tutela de los locos y sordomudos; aceptación de herencia á beneficio de inventario; depósito de personas ó administración de bienes del ausente en ignorado paradero, hasta la notificación inclusive del auto acordando ó no la administración, 100 pesetas.

Art. 93. En los de información para dispensa de ley, de adopción de medidas provisionales en casos de ausencia ó de de-

claración de ausencia, 125 pesetas.

Art. 94. En los de información para rehabilitación de títulos nobiliarios, 300 pesetas.

Art. 95. En los expedientes sobre deslinde y amojonamiento dentro del término municipal de la cabeza del partido, se devengarán:

1.º Cuando el valor de los bienes no exceda de 3.000 pesetas, 50;

2.º Desde 3.000 á 50.000 pesetas el 2 por 1.000 sobre lo que exceda de 3.000 pesetas;

3.º Desde 50.000 pesetas en adelante, el 1 por 1.000 más.

Art. 96. En los expedientes sobre aceptación de herencia por acreedores:

1.º El 4 por 100 del valor de los créditos que haya de cubrirse, según el artículo 1.001 del Código civil ó el de los bienes que se realicen ó entreguen para el pago, si el valor no excede de 10.000 pesetas;

2.º Desde 10.000 á 50.000 pesetas, el 1 por 100 sobre lo que exceda de 10.000 pesetas;

3.º Desde 50.000 pesetas en adelante, el 0,10 por 1.000 más.

Art. 97. En los expedientes sobre posesión judicial, dentro del término municipal de la cabeza del partido:

1.º Cuando el valor de los bienes no exceda de 1.000 pesetas, 25 pesetas;

2.º Desde 1.000 pesetas en adelante, el 1 por 1.000 más.

Art. 98. Por la constitución de fianza, inventarios de bienes y su entrega al administrador en los expedientes de declaración de ausencia, el Procurador devengará:

1.º Cuando el valor de los bienes no exceda de 10.000 pesetas, el 1 por 100;

2.º De 10.000 á 25.000 pesetas, el 0,25 por 100 sobre lo que exceda de 10.000 pesetas;

3.º Desde 25.000 á 100.000 pesetas, el 0,10 por 100 sobre lo que exceda de 25.000 pesetas;

4.º Desde 100.000 pesetas á 500.000 pesetas, límite de percepción, el 0,05 por 100, sobre lo que exceda de 100.000 pesetas.

La oposición á que se refiere el artículo 2.046 de la ley de Enjuiciamiento Civil, así como la rendición de cuentas y su aprobación ú oposición, se regularán por lo establecido para las incidencias de su clase respectiva, en el artículo 59.

Art. 99. En los expedientes de información posesoria y de dominio:

1.º Cuando el valor de las fincas ó derechos reales exceda de 2.500 pesetas, el 5 por 100;

2.º El 1,50 por 100 sobre lo que exceda de 2.500 pesetas.

Art. 100. En los expedientes sobre constitución ó ampliación de toda hipoteca legal:

1.º El 2 por 100 del valor de los bienes que se hipotequen cuando éste no exceda de 10.000 pesetas;

2.º Desde 10.000 á 50.000 pesetas, el 0,50 por 100 sobre lo que exceda de 10.000 pesetas;

3.º Desde 50.000 á 500.000, pesetas, límite de percepcion, el 0,10 por 100 sobre lo que exceda de 50.000 pesetas.

Esta misma escala regirá para los expedientes sobre liberación de las hipotecas legales y otros gravámenes á que se refieren los artículos 357 á 359 y 371 de la ley Hipotecaria, siempre que no se formalice oposición, comprendiéndose el testimonio que se ha de expedir para el Registro de la Propiedad.

Art. 101. En el expediente sobre cancelación de inscripciones hipotecarias á que se refiere el artículo 82 de la ley Hipotecaria, el Procurador devengará el 1 por 100 del valor de las hipotecas.

Art. 102. En los expedientes para gravar ó enajenar bienes de menores, cancelación de gravámenes de los mismos y transacciones acerca de sus derechos, se aplicará la escala del artículo 39 de este Arancel.

Art. 103. En los expedientes sobre apeos y prorrates de foros, se devengarán los derechos con arreglo á la siguiente escala:

1.º Hasta 125 pesetas de capital de la pensión foral, 75 pesetas;

2.º Desde 125 á 250 pesetas, 100 pesetas;

3.º Desde 250 á 500 pesetas, 200 pesetas;

4.º Desde 500 á 1.000 pesetas, 400 pesetas;

5.º Desde 1.000 pesetas en adelante el 5 por 100 más.

Art. 104. En cualquier otro expediente que se instruya en interés de particulares 20 pesetas.

## CAPITULO II

### NEGOCIOS COMERCIALES

Art. 105. En los expedientes de jurisdicción voluntaria en negocios de comercio que no tengan apropiada tramitación en la Ley, se devengarán 100 pesetas.

Art. 106. En los de depósito y reconocimiento de efectos mercantiles, 75 pesetas.

En los casos de los artículos 367 y 369 del Código de Comercio, 50 pesetas.

Art. 107. En el de embargo y depósito provisional del valor de una letra de cambio, el 1 por 100 del importe de ésta.

Art. 108. El expediente sobre calificación de las averías y sobre

la liquidación de la gruesa y contribucion á la misma, se sujetará á la siguiente escala del valor de las averías:

1.º Hasta 500 pesetas, 25 pesetas;

2.º Desde 500 á 1.000 pesetas, 40 pesetas;

3.º Desde 1.000 á 2.000 pesetas, 60 pesetas;

4.º Desde 2.000 á 5.000 pesetas, 75 pesetas;

5.º Desde 5.000 á 10.000 pesetas, 125 pesetas;

6.º Desde 10.000 á 20.000 pesetas, 175 pesetas;

7.º Desde 20.000 pesetas en adelante límite de percepcion, 200 pesetas.

Art. 109. En los expedientes sobre descarga se devengarán:

1.º Por la que marcan los artículos 2.147 á 2.150 de la ley de Enjuiciamiento Civil, 80 pesetas;

2.º Por la de los artículos 2.151 y 2.152 de la misma ley, 60 pesetas;

3.º Por los de descarga forzosa, 50 pesetas.

Art. 110. En los expedientes sobre abandono para pago de fletes, 50 pesetas.

En los de intervencion, 80 pesetas.

Art. 111. En el expediente sobre fianzamiento del cargamento, 30 pesetas.

Art. 112. El expediente sobre enajenacion y apoderamiento de efectos mercantiles que detallan las cinco primeras reglas del artículo 2.161 de la ley de Enjuiciamiento Civil, se regirá por la siguiente escala, conforme al valor de la tasacion:

1.º Hasta 1.000 pesetas, 25 pesetas;

2.º Desde 1.000 á 2.000 pesetas, 30 pesetas;

3.º Desde 2.000 á 5.000 pesetas, 40 pesetas;

4.º Desde 5.000 ó 10.000 pesetas, 60 pesetas;

5.º Desde 10.000 á 20.000 pesetas, 80 pesetas;

6.º Desde 20.000 pesetas en adelante, 125 pesetas.

Art. 113. El expediente sobre venta de naves se regulará por el valor de la tasacion de éstas, según la escala siguiente:

1.º Hasta 1.000 pesetas, 25 pesetas;

2.º Desde 1.000 á 2.000 pesetas, 50 pesetas;

3.º Desde 2.000 á 5.000 pesetas, 75 pesetas;

4.º Desde 5.000 á 10.000 pesetas, 100 pesetas;

5.º Desde 10.000 á 25.000 pesetas, 150 pesetas;

6.º Desde 25.000 pesetas en adelante, 200 pesetas.

Art. 114. El expediente sobre reparacion de naves se regulará por la siguiente escala, según el valor de la reparacion:

1.º Hasta 2.000 pesetas, 30 pesetas;

2.º Desde 2.000 á 5.000 pesetas, 75 pesetas;

3.º Desde 5.000 pesetas en adelante, 106 pesetas.

Art. 115. En el expediente sobre préstamo á la gruesa se devengarán los derechos por el tipo del préstamo y con arreglo á la escala del art. 112 y en el de requerimiento al consignatario para el pago de fletes conforme á la escala del art. 114.

Art. 116. El expediente sobre entrega de víveres para el consumo, si el valor fuese superior á 500 pesetas, se regirá por la escala de las incidencias de su grupo respectivo.

Art. 117. En cada expediente sobre nombramiento de arbitrios, de peritos para el aumento del precio del seguro, de coadministrador ó de exhibicion de libros, y en aquellos á que den lugar los casos de queja á que se refiere el artículo 2.168 de la ley de Enjuiciamiento Civil ó sobre informaciones por averías, arribada forzosa, naufragio ó cualquier otro hecho, se devengarán 100 pesetas.

Art. 118. En los expedientes sobre licencia judicial para apertura de escotillas, 150 pesetas.

En los de ratificacion de averías, 60 pesetas.

Art. 119. En el expediente para hacer constar el siniestro sin cuantía y venta de los efectos averiados, el 1,50 por 100 de la tasacion.

Art. 120. En las apelaciones de negocios comerciales de que conocen los Tribunales municipales, 15 pesetas.

Art. 121. En los asuntos de jurisdicción voluntaria la mitad de los derechos asignados á cada expediente se percibirá desde la incoacion del mismo y la otra mitad al terminarse.

### DISPOSICIONES GENERALES.

1.ª El Procurador percibirá además de los derechos que le correspondan, el reintegro de los gastos que hubiere supido por la parte que represente en el asunto; pero si por cualquier causa,

durante la tramitacion de alguno de los períodos que se determinan en este Arancel, cesase en la representacion que ostente, sólo tendrá derecho, por lo que se refiere á ese período, al reintegro de los gastos suplidos y á la parte proporcional de derechos correspondientes al período en que cesó, fijada de común acuerdo por los Procuradores que hubieren intervenido en el período. Si no llegaren á un acuerdo los Procuradores interesados, la parte proporcional de sus derechos la fijará la Junta del respectivo Colegio; donde éste no exista, el Decano del partido, y en su defecto, el Juez que conozca del asunto, sin ulterior recurso;

2.ª El Procurador colegiado adherirá al escrito, personándose en los asuntos que no sean de pobre, un sello de aceptacion por valor de tres pesetas, que expedirá el respectivo Colegio;

3.ª Cuando en el mismo asunto haya tres, cuatro ó cinco partes, el Procurador devengará el 10, 20 ó 30 por 100 más, respectivamente, de la totalidad de los derechos fijados en este Arancel; y el 35, 40 ó 45 por 100 más de dicha totalidad, si las partes fueren seis, siete ú ocho, respectivamente, que será el límite de partes para la percepcion;

4.ª Por la gestión del asunto dando cuenta al Letrado y al cliente de la marcha y estado de aquél mientras se halla en curso, entendiéndose que lo está cuando no se hubiere paralizado por más de tres meses sin hacer gestion alguna por las partes ni diligencia por el Tribunal, el Procurador devengará por cada período de treinta días naturales ó fraccion de período, 10 pesetas;

5.ª El Procurador no estará obligado á dar más copias que las determinadas en la ley de Enjuiciamiento Civil; pero si la parte que represente le pidiera alguna no comprendida en aquéllas, devengará 0,75 pesetas por hoja de 44 líneas de á 13 sílabas línea, pudiendo computar las diferencias dentro de cada copia para la regulacion del número de hojas;

6.ª Cuando se haya de acompañar á la demanda contestacion ú otro escrito fundamental, más de 50 hojas de copias de documentos, reguladas en cuanto á su extension conforme á la regla anterior, el Procurador devengará 0,75 pesetas por hoja de exceso.

sin que en ningún caso pueda percibir más de 600 pesetas;

7.ª Cuando el Procurador tenga que salir del término municipal de su residencia, pero dentro del partido, comisionado por el cliente, percibirá como indemnización compatible con sus derechos en el asunto, 15 pesetas por día.

Si la comisión se realiza fuera del partido, 20 pesetas por día.

En todo caso, serán de cuenta del cliente los gastos de viaje que se originen al Procurador;

8.ª El pago de los suplementos hechos y de los derechos devengados por los Procuradores con arreglo á este Arancel, será exigible por la vía de apremio, en la forma que determina el artículo 8.º de la ley de Enjuiciamiento Civil, á la parte representada ó á los causahabientes en su caso;

9.ª Los Procuradores, en la reclamación y cobro de derechos por los asuntos judiciales en que intervengan, se ajustarán á lo taxativamente dispuesto en este Arancel, respecto de cada uno de los diversos actos que ejecuten, y cuando se trate de otros no previstos en el mismo se aplicarán los artículos y partidas que guarden mayor analogía. En el caso de cobrar derechos indebidos ó excesivos, el Procurador estará obligado á devolver el doble de lo cobrado como indebido ó excesivo;

10. Las dudas que surjan en la aplicación de este Arancel, serán resueltas en el sentido favorable al cliente que haya de satisfacer los derechos, por el Juez que conozca del asunto, previo el informe de la Junta del Colegio de Procuradores, respectivo, sin ulterior recurso;

11. En las cuentas ó minutas que para hacer efectivos sus derechos formulen los Procuradores, se expresarán los artículos del Arancel aplicables á cada uno de los extremos que aquéllas contengan, y podrán exigir á los Secretarios que cumplan con igual requisito en las cuentas que les presenten. El Procurador conservará los justificantes de los gastos y suplidos hechos, y estará obligado á exhibirlos al cliente y á entregarle gratuitamente copia de los mismos cuando éste la pida.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Todos los asuntos incoados con anterioridad á la fecha en que

ha de empezar á regir este Arancel, se acomodarán al aprobado por Real decreto de 4 de Diciembre de 1883. Se exceptúan las incidencias que de ellos surjan y se tramiten en pieza separada, las cuales se sujetarán á las disposiciones del presente Arancel. Esta misma regla se aplicará á los juicios ó expedientes que principien con posterioridad al Arancel, por consecuencia de autos de pobreza ya incoados.

Madrid, 6 de Noviembre de 1911.—Aprobado por S. M.—*Canales*.

(Gaceta del 11 de Noviembre de 1911.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno civil de la provincia.

Designación de Vocales que han hecho las Juntas Municipales del Censo electoral de esta provincia para formar parte de las mismas y que se publica en el «Boletín oficial» con arreglo á lo preceptuado en la regla 17 de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907.

Cogeces del Monte.

Vocales.

- D. Estanislao Sacristán Aragón
- » Narciso Sacristán Velasco
- » Luciano Herguedas (menor)
- » Hermógenes Miguel Rodríguez
- » Isidoro Castilla Salas
- » Calixto Vela Herguedas

Torrecilla de la Torre.

Vocales.

- D. Julian de San José
- » Zósimo Alonso Torres
- » Félix Herrero Martínez
- » Lucio Negro Alonso
- » Pablo García Alonso
- » Bonifacio Sanchez Alvarez

Suplentes.

- D. Félix Torres Revuelta
- » Pedro Salgado Canal
- » Octaviano Real Rico
- » Orencio Alonso del Caño
- » Vicente Muelas de la Vega
- » Pío Alonso del Caño

Pesquera de Duero.

Vocales.

- D. Hermán Alvarez Sobrino
- » Julian Abad Pedrero
- » Rafael Camarero Román
- » Rafael Espinosa Fernández de Velasco
- » Rufino Rivera Ramiro

Suplentes.

- D. Leandro Román Camarero
- » Manuel Carrascal Gutierrez
- » Vicente Román Camarero
- » Manuel Roman Rodriguez
- » Gregorio Espinosa Lubiano

El Campillo.

Vocales.

- D. Jerónimo Gutierrez Duque
- » Toribio Velasco Cermeño
- » Elias Campo Izquierdo
- » Mariano Calleja Rodriguez
- » Gregorio Paredes Delgado

Suplentes.

- D. Olegario Martin Marcos
- » Benito Valverde
- » Eusebio Vaquero Vacas
- » Pedro Lopez Barrios
- » Francisco Lopez Martin
- » Benito Calvo Fortea

Moraleja de las Panaderas.

Vocales.

- D. Benito Nieto Gonzalez
- » Abdon Nieto Nieto
- » Tomás Nieto Nieto
- » Fermin Nieto Nieto

Suplentes.

- D. Eufrasio Nieto Pinilla
- » Victor Sanz Zurdo
- » Juan Centeno Gomez
- » Sebastian Lopez Iglesias

Aguasal.

Vocales.

- D. Isaac Gonzalez Vara
- » Benigno Mera Puras
- » Eusebio Puras Gay
- » Agapito de la Cruz Morejon
- » Ismael Dominguez Lázaro

Suplentes.

- D. Fernando Nieto Román
- » Florentino Dominguez Lázaro
- » Benigno Espino García
- » Braulio Perez Molina

Villanueva de los Infantes.

Vocales

- D. Pedro de la Fuente Leon
- » Matías García de la Villa
- » Remualdo Zumel Fuente
- » Santiago Ruiz Torres
- » Pedro Rebollo Fernandez
- » Isidoro Castro Perez

Suplentes.

- D. Sotero Ortega Aguado
- » Manuel Pardo Sanchez
- » Dámaso Vallejo García
- » Bienvenido García Villa
- » Gabriel Rivas García
- » Macario Pardo Gil

Torrescárcela,

Vocales

- D. Roman Martin Martín
- » Eustaquio Santos Gomez
- » Cándido de la Fuente
- » Manuel Gonzalez
- » Ezequiel Gomez
- » Ildefonso Carretero

Suplentes.

- D. Mariano de la Fuente
- » Francisco Santos
- » Florentino Gomez
- » León Mendez
- » Francisco Martin
- » Gumersindo Gomez

Valladolid 15 de Noviembre de 1911.—El Gobernador, *Manuel Ruiz Diaz*.

NUM. 2.834.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Nombramiento de Inspector.

En el día de hoy ha sido nombrado Inspector de Hacienda para las contribuciones é impuestos á cargo de la Direccion general de Contribuciones, el Oficial de segunda clase, Profesor mercantil, D. Tomás Remon Vallejo, el cual provisto del certificado reglamentario para el desempeño de sus funciones, tendrá el carácter legal y las facultades que las leyes y reglamentos fiscales le conceden.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 24 del Reglamento de la Inspeccion de Hacienda pública de 13 de Octubre de 1903, se publica en este diario oficial á fin de que por las Autoridades sea concedido al mencionado Inspector los auxilios necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Valladolid 13 de Noviembre de 1911.—El Administrador de Contribuciones, *Francisco Zambolamberri*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 2.871.

Ceinos de Campos.

Terminados los repartimientos de la contribucion territorial y urbana y el padron de carruajes de lujo de este término municipal para el año próximo de 1912, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el

término de ocho días, y los comprendidos en los mismos pueden examinarlos y hacer cuantas reclamaciones en justicia procedan, pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Ceinos de Campos 13 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Félix Ramos.

NUM. 2.868.

**Peñaflor.**

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1912, queda expuesto al público á los efectos de la ley por término de quince días, pasados los cuales sin haberse presentado reclamación alguna contra el mismo, pasará á la Junta municipal para su examen y aprobación.

Peñaflor 14 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Marcelino Bazaco.

Núm. 2.869.

**Peñaflor.**

Terminados los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana de éste término municipal, correspondientes al año próximo de 1912, se hallan expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría municipal, en cumplimiento y á los efectos de cuanto se dispone en el art. 74 del vigente Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885.

Peñaflor 14 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Marcelino Bazaco.—P. S. M., El Secretario, Cipriano Vaquero.

Igualmente se hallan de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de  
Mojados  
Valdearcos de la Vega

Núm. 2.875.

**Salvador de Zapardiel.**

Hallándose terminada la Matrícula de la contribucion industrial de este Distrito, formada para el año de 1912, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, para que los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado que sea di-

cho término, que empezará á contarse desde que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Salvador de Zapardiel 13 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Julian Sanchez.

NUM. 2.870.

**Vega de Valdetrongo.**

Terminado el Repartimiento de la Contribución Territorial y Padron de Edificios y Solares de este término municipal para el próximo año de 1912, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial», con el fin de que sean examinados, y puedan los contribuyentes en los mismos comprendidos, hacer las reclamaciones que creyeren justas.

Vega de Valdetrongo 15 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Isidoro Salgado.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en el Ayuntamiento de  
La Zarza.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

NUM. 2.866.

Ruiz Argiles, Manuel, cuya edad, naturaleza y nombres de sus padres se ignoran, casado, empleado, color moreno, estatura regular, complexion robusta, usa bigote y barba en algunas temporadas, tiene cierta desviacion en los ojos al mirar, y se observa una pequeña cicatriz en el pómulo derecho, viste con elegancia y tiene facilidad de palabra, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por estafas, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instruccion de Burgos, á responder de los cargos que le resultan en dicha causa y constituirse en prision, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**GRANJA-ESCUELA PRÁCTICA DE AGRICULTURA REGIONAL DE CASTILLA LA VIEJA.**

**Vivero provincial de vides americanas.**

Se venden procedentes del Vivero de esta Granja-Escuela las plantas que á continuacion se expresan, á los precios y bajo las condiciones siguientes:

65.000 barbados injertados de un año, á 100 pesetas millar.

140.000 barbados de un año, á 25 pesetas millar.

**CONDICIONES.**

1.º Los pedidos se dirigirán por escrito al Ingeniero Director de la Granja-Escuela de Agricultura Regional durante el improrrogable plazo de los meses de Noviembre y Diciembre próximos.

2.º Serán de cuenta de los compradores el transporte y embalaje de las plantas que adquieran.

3.º Los pedidos se sacarán desde el mes de Diciembre en adelante, entendiéndose que renuncia á ellos todo aquel que el día 31 del mes de Enero próximo, no hubiere satisfecho su importe y sacado el pedido.

4.º Se servirán los pedidos de los pequeños viticultores con preferencia y tendrán derecho á ella los vecinos de los pueblos que tengan satisfecho el contingente que previene la ley de defensa contra la filoxera del año 1885.

5.º Los peticionarios presentarán muestras de la tierra donde vayan á colocar las plantas que traten de adquirir para su análisis, que se hará gratuitamente en el Laboratorio de esta Granja-Escuela, sin cuyo requisito no se les servirá el pedido, á fin de poderles aconsejar cuál es la variedad más apropiada para su adaptación en dichas tierras.

6.º Si después de hechos los pedidos por los viticultores de esta provincia resultaran productos sobrantes, se facilitarán á quienes lo soliciten.

7.º El Director del Vivero se reserva el derecho de exigir al peticionario un comprobante del destino que va á dar á las plantas adquiridas.

8.º Se ruega á los compradores de plantas hagan las observaciones que estimen oportunas al tiempo de sacarlas del Vivero, pues una vez hecha la entrega, no se admitirá reclamacion de ningún género.

Valladolid 1.º de Noviembre de 1911.—El Ingeniero Director,  
Lorenzo Romero.

**Instrucciones para efectuar la toma de las muestras de tierra remitidas para su análisis.**

1.º *Caso.*—Toma de la muestra de tierra del suelo. Cuando en la finca que se va á plantar no se notan variaciones en el aspecto exterior del suelo, bastará con hacer un hoyo por cada aranzada de extension procediendo en la forma siguiente:

1.º Se desbroza el suelo en una superficie algo mayor que el hoyo que se va á abrir.

2.º Se abre el hoyo hasta una profundidad de 30 centímetros, dando el ancho y largo que más convenga para hacer cómodamente esta labor.

3.º Se limpia bien el hoyo sacando toda la tierra y dejando cortada á plomo una de las paredes.

4.º Con una pala se desprende luego tierra de esa pared cortada á plomo, dando los golpes de arriba abajo.

5.º De la tierra desprendida se toman 3 kilos.

6.º Se repetirán las cinco operaciones anteriores por aranzada.

7.º Se mezclan bien las tierras de todos los hoyos que se habrán reunido en un punto limpio y se toman dos kilos, procurando vayan tambien las piedras que existan y en la proporcion que aparezcan en el campo.

*Toma de la muestra de tierra del subsuelo.*

1.º Los hoyos abiertos para tomar las muestras del suelo se abren hasta 70 centímetros.

2.º Se prolonga la pared citada limpia el hoyo y se toman como se ha dicho, cortando la tierra con la pala, 3 kilos de cada hoyo.

3.º Se mezclan las tierras de todos los hoyos y se cogen otros dos kilos, como se indicó para formar la muestra del suelo.

2.º *Caso.*—Cuando la tierra que se va á plantar manifieste caracteres diferentes, se tomará una muestra para cada una de esas partes que presenten variación.

Las muestras de tierras secas al sol, se remitirán en sacos bien acondicionados.

NOTA.—Las oficinas de esta Granja, están establecidas en los terrenos de la misma.—Teléfono núm. 75.

**ANUNCIOS NO OFICIALES.**

**MÉDICO**

Con veintitres años de práctica y buenos certificados, desea colocacion en un partido.

Para informes á D. Norberto Lopez, Cánovas del Castillo, 2.

3

Imprenta del Hospicio provincial